



JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2009 - 00310 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	MARGARITA BERMUDEZ ORJUELA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/04/2022	28/04/2022
2	006 - 2017 - 00451 - 00	Ejecutivo Singular	AUGUSTO HERNANDO HEMELBERG REY	JOSE ANDRES GUERRERO TORRES	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	26/04/2022	28/04/2022
3	006 - 2021 - 00019 - 00	Ejecutivo Singular	AMPERIA S.A. E.S.P	TERMONORTE S A S ESP	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/04/2022	28/04/2022
4	022 - 2018 - 00289 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MEGAEXPRESS S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/04/2022	28/04/2022
5	023 - 2020 - 00046 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	GIOVANNY RODRIGUEZ ZABALETA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/04/2022	28/04/2022
6	030 - 2021 - 00200 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALCIRA CASALLAS CASTILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/04/2022	28/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-04-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCOVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.VO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor

JUEZ 1 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs. JOSE EZEQUIEL LANCHEROS CASALLAS y MARGARITA BERMUDEZ ORJUELA

Rad. No. 11001310300420090031000

ASUNTO: PRESENTACION ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, pongo a su consideración los siguientes hechos, a fin de que se tramite la actualización a la liquidación de crédito, por las razones que a continuación se exponen:

1. Mediante providencia notificada en estado de fecha 4 de Junio de 2014 se dispuso aprobar la liquidación de crédito por la suma de **\$298.644.908**.
2. En oportunidad anterior la suscrita con miras a actualizar la liquidación de crédito, presentó la misma el 23 de Noviembre de 2020 por valor de \$495.462.310,20, la cual fue negada mediante providencia del 3 de Diciembre de 2020, aduciendo que las únicas oportunidades procesales para tal efecto con las previstas en el Art. 461 y 452 del C.G. del P.; es decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor.
3. Posterior a dicha fecha, se han adelantado actuaciones como el avalúo del bien, el cual fuera aprobado por la suma de **\$523.674.000**, mediante providencia del 2 de Marzo de 2022.
4. De igual manera, mediante la misma providencia de fecha 2 de Marzo de 2022 se fijó fecha de remate del inmueble para el 11 de Mayo del año que avanza.
5. Para tal efecto, dispone el Num. 4 del Art. 446 que:

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

6. Si bien es cierto, no ha confluído ninguno de los eventos, mencionados en el numeral 2) del presente escrito, es dable realizar el siguiente análisis:
 - Si bien la liquidación de crédito fue aprobada por la suma de **\$298.644.908**, la misma fue aprobada para el 4 de Junio de 2014; es decir hace aproximadamente 8 años, **la cual claramente se encuentra desactualizada y no refleja el saldo real de lo adeudado a la fecha de remate.**
 - La liquidación de crédito que contiene la actualización de la misma y que presenta la suscrita en esta oportunidad a fecha corte 4 de Abril de 2022; asciende a la suma de **\$536.203.066,73**, cuyo ejercicio se encuentra ajustado tanto a la liquidación de crédito aprobada por el despacho en Junio de 2014, como al mandamiento de pago y sentencia proferida.

- El avalúo del inmueble fue aprobado por la suma de **\$523.674.000**.
- Ante una eventual participación por cuenta del acreedor ejecutante en la subasta se tiene en cuenta la última liquidación de crédito que ascendería a **\$298.644.908** y la base del remate partiría de **\$366.571.800**, suma que distaría ostensiblemente del valor de la liquidación de crédito aprobada y de los dineros que se tendrían que consignar como saldo del remate.¹
- Contar con una liquidación de crédito actualizada que refleje el saldo real de la obligación, **permite consolidar un valor real de la acreencia de mejor derecho** para que se defina su eventual participación en el remate, pues evidentemente la última aprobada data de aproximadamente 8 años, donde existe un aumento considerable de la deuda la cual para efectos del remate no se esta visualizando y consolidando con valores reales y actualizados a fin de ponderar una eventual participación en la subasta; implicando ello, **la consignación de valores adicionales innecesarios en la medida que se puede contar con valor real y actualizado de la liquidación de crédito**.
- La suspensión de términos iniciada desde el 16 de Marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, por efectos de la pandemia (Covid-19), aunado al agotamiento de otras etapas procesales que se han agotado dentro del sub-lite, han llevado aproximadamente 8 años donde la liquidación se ha acrecentado y su cuantía se ha modificado, implicando ello la imperiosa necesidad de actualizarla con el objeto de consolidar un valor real y a la fecha de lo adeudado, como base para definir una eventual participación del acreedor ejecutante en la subasta pública.

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso; de conformidad al análisis que antecede se puede colegir la necesidad de estudiar y aprobar una liquidación actualizada del crédito donde se consolide un valor real y actualizado de la deuda a la fecha, que le otorgue al acreedor ejecutante los elementos necesarios ante una eventual postura; así como que hacia el interior del proceso se refleje lo realmente adeudado, pues traer a valor presente el monto del capital e intereses de lo adeudado, no solo otorga el establecimiento y consolidación del valor real adeudado; sino también garantiza a todos los sujetos la posibilidad de adoptar las decisiones correspondientes frente a un eventual remate, partiendo de lo que realmente se adeudada y no de lo que años hacía atrás se aprobó.

Resulta necesario entonces, bajo el principio de economía procesal², contar con una liquidación de crédito actualizada que permita una contextualización real y concreta de los valores adeudados, para que los sujetos procesales adopten decisiones frente a una eventual postura, descartando de esa manera consignar valores en exceso e innecesarios precisamente por la falta de contar con una liquidación actualizada, que contenga valores reales y efectivos de la deuda a favor del acreedor ejecutante.

¹ Art. 453 CGP

² Sentencia C-037/98

Elaboró: Yolima Palma
Abril 4/2022

TOTAL, ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION
OBLIGACION # 127843

TOTAL A PAGAR

\$536.203.066,73

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego actualización de la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020 que establece: “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”, (subrayado fuera del texto); la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda.

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaria se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija	
PROCESO	04-2009-0310	
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS	
DEMANDADO	MARGARITA BERMUDEZ ORJUELA y JOSE EZEQUIEL LANCHEROS CASALLAS	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1	

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-04-29	2014-04-29	1	19,05	157.061.420,00	157.061.420,00	81.973,15	157.143.393,15	0,00	141.665.425,15	298.726.845,15	0,00	0,00	0,00
2014-04-30	2014-04-30	1	19,05	0,00	157.061.420,00	81.973,15	157.143.393,15	0,00	141.747.398,30	298.808.818,30	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	144.288.566,02	301.349.986,02	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	146.747.760,58	303.809.180,58	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	149.288.928,30	306.350.348,30	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	151.830.096,01	308.891.516,01	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	154.289.290,57	311.350.710,57	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	156.830.458,29	313.891.878,29	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	159.289.652,85	316.351.072,85	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	161.830.820,56	318.892.240,56	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	164.371.988,28	321.433.408,28	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	19,05	0,00	157.061.420,00	2.295.248,26	159.356.668,26	0,00	166.667.236,54	323.728.656,54	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	169.208.404,25	326.269.824,25	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	171.667.598,81	328.729.018,81	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	174.208.766,53	331.270.186,53	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	176.667.961,09	333.729.381,09	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	179.209.128,81	336.270.548,81	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	181.750.296,52	338.811.716,52	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	184.209.491,08	341.270.911,08	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses tasa fija

PROCESO 04-2009-0310

DEMANDANTE BANCO AV VILLAS

DEMANDADO MARGARITA BERMUDEZ ORJUELA y JOSE EZEQUIEL LANCHEROS CASALLAS

TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

													DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL		
2015-10-01	2015-10-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	186.750.658,80	343.812.078,80	0,00	0,00	0,00		
2015-11-01	2015-11-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	189.209.853,36	346.271.273,36	0,00	0,00	0,00		
2015-12-01	2015-12-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	191.751.021,07	348.812.441,07	0,00	0,00	0,00		
2016-01-01	2016-01-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	194.292.188,79	351.353.608,79	0,00	0,00	0,00		
2016-02-01	2016-02-29	29	19,05	0,00	157.061.420,00	2.377.221,41	159.438.641,41	0,00	196.669.410,20	353.730.830,20	0,00	0,00	0,00		
2016-03-01	2016-03-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	199.210.577,91	356.271.997,91	0,00	0,00	0,00		
2016-04-01	2016-04-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	201.669.772,48	358.731.192,48	0,00	0,00	0,00		
2016-05-01	2016-05-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	204.210.940,19	361.272.360,19	0,00	0,00	0,00		
2016-06-01	2016-06-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	206.670.134,75	363.731.554,75	0,00	0,00	0,00		
2016-07-01	2016-07-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	209.211.302,47	366.272.722,47	0,00	0,00	0,00		
2016-08-01	2016-08-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	211.752.470,18	368.813.890,18	0,00	0,00	0,00		
2016-09-01	2016-09-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	214.211.664,74	371.273.084,74	0,00	0,00	0,00		
2016-10-01	2016-10-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	216.752.832,46	373.814.252,46	0,00	0,00	0,00		
2016-11-01	2016-11-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	219.212.027,02	376.273.447,02	0,00	0,00	0,00		
2016-12-01	2016-12-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	221.753.194,74	378.814.614,74	0,00	0,00	0,00		
2017-01-01	2017-01-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	224.294.362,45	381.355.782,45	0,00	0,00	0,00		
2017-02-01	2017-02-28	28	19,05	0,00	157.061.420,00	2.295.248,26	159.356.668,26	0,00	226.589.610,71	383.651.030,71	0,00	0,00	0,00		
2017-03-01	2017-03-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	229.130.778,42	386.192.198,42	0,00	0,00	0,00		
2017-04-01	2017-04-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	231.589.972,99	388.651.392,99	0,00	0,00	0,00		



TIPO Liquidación de intereses tasa fija

PROCESO 04-2009-0310

DEMANDANTE BANCO AV VILLAS

DEMANDADO MARGARITA BERMUDEZ ORJUELA y JOSE EZEQUIEL LANCHEROS CASALLAS

TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-05-01	2017-05-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	234.131.140,70	391.192.560,70	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	236.590.335,26	393.651.755,26	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	239.131.502,98	396.192.922,98	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	241.672.670,69	398.734.090,69	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	244.131.865,25	401.193.285,25	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	246.673.032,97	403.734.452,97	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	249.132.227,53	406.193.647,53	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	251.673.395,25	408.734.815,25	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	254.214.562,96	411.275.982,96	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	19,05	0,00	157.061.420,00	2.295.248,26	159.356.668,26	0,00	256.509.811,22	413.571.231,22	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	259.050.978,93	416.112.398,93	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	261.510.173,50	418.571.593,50	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	264.051.341,21	421.112.761,21	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	266.510.535,77	423.571.955,77	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	269.051.703,49	426.113.123,49	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	271.592.871,20	428.654.291,20	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	274.052.065,76	431.113.485,76	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	276.593.233,48	433.654.653,48	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	279.052.428,04	436.113.848,04	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija		
PROCESO	04-2009-0310		
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS		
DEMANDADO	MARGARITA BERMUDEZ ORJUELA y JOSE EZEQUIEL LANCHEROS CASALLAS		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-01	2018-12-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	281.593.595,76	438.655.015,76	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	284.134.763,47	441.196.183,47	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	19,05	0,00	157.061.420,00	2.295.248,26	159.355.668,26	0,00	286.430.011,73	443.491.431,73	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	288.971.179,44	446.032.599,44	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	291.430.374,01	448.491.794,01	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	293.971.541,72	451.032.961,72	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	296.430.736,28	453.492.156,28	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	298.971.904,00	456.033.324,00	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	301.513.071,71	458.574.491,71	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	303.972.266,27	461.033.686,27	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	306.513.433,99	463.574.853,99	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	308.972.628,55	466.034.048,55	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	311.513.796,27	468.575.216,27	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	314.054.963,98	471.116.383,98	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	19,05	0,00	157.061.420,00	2.377.221,41	159.438.641,41	0,00	316.432.185,39	473.493.605,39	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	318.973.353,11	476.034.773,11	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	321.432.547,67	478.493.967,67	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	323.973.715,38	481.035.135,38	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	326.432.909,95	483.494.329,95	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija	
PROCESO	04-2009-0310	
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS	
DEMANDADO	MARGARITA BERMUDEZ ORJUELA y JOSE EZEQUIEL LANCHEROS CASALLAS	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1	

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-01	2020-07-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	328.974.077,66	486.035.497,66	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	331.515.245,37	488.576.665,37	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	333.974.439,94	491.035.859,94	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	336.515.607,65	493.577.027,65	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	338.974.802,21	496.036.222,21	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	341.515.969,93	498.577.389,93	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	344.057.137,64	501.118.557,64	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	19,05	0,00	157.061.420,00	2.295.248,26	159.356.668,26	0,00	346.352.385,90	503.413.805,90	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	348.893.553,62	505.954.973,62	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	351.352.748,18	508.414.168,18	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	353.893.915,89	510.955.335,89	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	356.353.110,46	513.414.530,46	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	358.894.278,17	515.955.698,17	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	361.435.445,88	518.496.865,88	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	363.894.640,45	520.956.060,45	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	366.435.808,16	523.497.228,16	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	19,05	0,00	157.061.420,00	2.459.194,56	159.520.614,56	0,00	368.895.002,72	525.956.422,72	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	371.436.170,44	528.497.590,44	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	373.977.338,15	531.038.758,15	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija		
PROCESO	04-2009-0310		
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS		
DEMANDADO	MARGARITA BERMUDEZ ORJUELA y JOSE EZEQUIEL LANCHEROS CASALLAS		
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos/DiasPeriodo})}) - 1$		

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2022-02-01	2022-02-28	28	19,05	0,00	157.061.420,00	2.295.248,26	159.356.668,26	0,00	376.272.586,41	533.334.006,41	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	19,05	0,00	157.061.420,00	2.541.167,71	159.602.587,71	0,00	378.813.754,13	535.875.174,13	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-04	4	19,05	0,00	157.061.420,00	327.892,61	157.389.312,61	0,00	379.141.646,73	536.203.066,73	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	04-2009-0310
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	MARGARITA BERMUDEZ ORJUELA y JOSE EZEQUIEL LANCHEROS CASALLAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$157.061.420,00
SALDO INTERESES \$379.141.646,73

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$141.583.452,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$141.583.452,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$536.203.066,73

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

RV: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO RAD 11001310300420090031000
AV VILLAS VS JOSE EZEQUIEL LANCHEROS CASALLAS y MARGARITA BERMUDEZ
ORJUELA

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/04/2022 10:52

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 10:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lyc group abogados asociados <lycgroupabogados@gmail.com>; dimarliz@gmail.com <dimarliz@gmail.com>;
ps.elizalan@hotmail.com <ps.elizalan@hotmail.com>

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO RAD 11001310300420090031000 AV VILLAS VS JOSE
EZEQUIEL LANCHEROS CASALLAS y MARGARITA BERMUDEZ ORJUELA

Buen día, cordial saludo.

Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte actora, conforme auto anterior y lo establecido en el art 446 CGP me permito adjuntar la actualización de la liquidación de crédito al proceso en referencia para su respectivo trámite.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTÁ
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

Remotes

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	238422
Fecha Recibido	5 abril 22
Número de Folios	6
Quien Recepcionó	RMT

184

RE: 11001310300620170045100 - Recurso de reposición y en subsidio apelación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/03/2022 15:31

Para: rincon@rincon-cuellar.com <rincon@rincon-cuellar.com>

ANOTACION

Radicado No. 1380-2022, Entidad o Señor(a): LUIS FERNANDO RINCÓN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memoriales Con La Solicitud: Otro, Observaciones: Recurso de reposición y en subsidio apelación//<rincon@rincon-cuellar.com>//Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 11:01//kjvm



INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

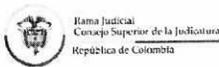
Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 | 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 11:06

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 11001310300620170045100 - Recurso de reposición y en subsidio apelación

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
 Juz01CctoESBtá

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
EXPEDIENTE	1380-2022
FECHA DE RECEPCIÓN	03-03-2022
NUMERO DE FOLIOS	4 FOLIOS
ESTADO RECEPCIÓN	KJVM

De: Luis Fernando Rincón Cuéllar <rincon@rincon-cuellar.com>

Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 11:01

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; camilagalvis7@gmail.com <camilagalvis7@gmail.com>

Cc: Manuel Pereiro <judicial@rincon-cuellar.com>; Oscar Alejandro Delgado <odelgado@rincon-cuellar.com>

Asunto: 11001310300620170045100 - Recurso de reposición y en subsidio apelación

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 E. S. D.

LUIS FERNANDO RINCÓN CUÉLLAR, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del demandado JOSE ANDRES GUERRERO TORRES, respetuosamente presento al despacho recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 28 de febrero de 2022, de conformidad con el memorial adjunto.

Cordialmente,



RINCÓN-CUÉLLAR
& ASOCIADOS

10
AÑOS

Carrera 11B No. 98 - 08
Oficina 403 - Bogotá
D.C.
(+57 1) 297 57 12
(+57 1) 712 22 10

COLOMBIA

1. Chemin du Triangle
Mies 1295

(+41 76) 763 76 74

SUISSE

Avenida Las Palmas
No. 129. Colonia San
Benito, San Salvador

(+503) 2206 88 20

EL SALVADOR

LEGAL NOTICE: Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of RINCON-CUELLAR & ASOCIADOS. The recipient must verify the presence of possible informatic viruses in the mail or in any annex thereto, and for this reason RINCON-CUELLAR & ASOCIADOS shall not be made liable for any damages caused by viruses transmitted hereby.

All the information contained in this message is confidential and privileged, and is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you have received this message in error, please notify us and delete it from your system.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 03 2022 se fijó el traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 3.19 del C. G. P. el cual corre a partir del 09 03 2022 y vence en: 11 03 2022

El secretario

En la fecha: 22 MAR. 2022

Y en los diligencios al respecto con el anterior escrito

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022

Doctor

DARIO MILLÁN LEGUIZAMON

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Ciudad

E.S.D.

DEMANDANTE: AUGUSTO HERNANDO HEMELBERG REY
DEMANDADOS: JOSÉ HERNANDO GUERRERO TORRES Y JULIA ELVIRA TORRES DE GUERRERO

EXPEDIENTE: 11001310300620170045100

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

CAMILA GALVIS ACOSTA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, conforme al asunto de la referencia y estando dentro del término legal, descorro traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado, José Andrés Guerrero Torres, en los siguientes términos.

SOLICITUDES

1. **CONFIRMAR** el auto proferido por el Despacho el 28 de febrero de 2022, mediante el cual se negó la terminación por desistimiento tácito del proceso y se reconoció personería jurídica a la apoderada de la parte demandante.
2. Por lo anterior, **NO REPONER** el auto del 28 de febrero de 2022, y en consecuencia seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto del 4 de marzo de 2021, que fue notificado a las partes, por estado No. 08 el 5 de marzo de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., reconoció personería jurídica al abogado Luis Fernando Gutiérrez, con ocasión del poder que le fue conferido por la parte actora, señor Augusto Hernando Hemelberg Rey. Auto que no fue objeto de recursos, ni de ninguna solicitud u observación por la parte demandada.
2. Dentro de las reglas técnicas que orientan nuestro derecho procesal en el marco del derecho de acción y del debido proceso, entendido como el poder jurídico que tiene la parte demandante para acudir a la autoridad judicial a fin de impulsar el proceso hacia su finalidad y obtener la satisfacción de sus pretensiones, se encuentra el derecho de postulación. Derecho de postulación que fue objeto de decisión judicial en el presente proceso, a través de la providencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., el 4 de marzo de 2021.
3. A partir de la notificación de la providencia judicial de fecha 4 de marzo de 2021, no han transcurrido los dos años estipulados en el mandato legal consagrado en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso para la aplicación del desistimiento tácito.

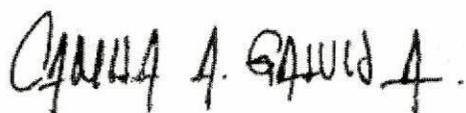
4. El recurrente en su argumentación incurre en una imprecisión y en una indebida interpretación de la norma jurídica a aplicar. Con el respeto debido, debo precisar, que la parte actora, no presentó el 1 de marzo de 2021 sustitución al poder, como equivocadamente lo afirma el apoderado del demandado. Por el contrario, el demandante se quedó sin abogado que lo representara dentro del proceso, con ocasión de la grave enfermedad que presentó su abogado, quien ante la progresividad de la afectación de su salud, dejó en libertad al demandante para nombrar un nuevo apoderado, tal como se evidencia en el documento que obra a folio 153 del expediente.

Por dicha razón, la parte actora se vio en la necesidad de buscar y contratar un nuevo profesional en derecho que lo representara dentro del presente proceso, y que lo obligó, no a sustituir un poder, sino a celebrar un nuevo contrato de mandato y conferir un nuevo poder, para impulsar el proceso hacia su finalidad y obtener la satisfacción de sus pretensiones; actuación que como ya se mencionó fue objeto de la decisión judicial proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., el 4 de marzo de 2021.

5. Aunado a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, coinciden en sus providencias, en la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, señalando en sus criterios de decisión, que este principio, se proyecta sobre el ámbito de las regulaciones procesales, para adecuarlas a la búsqueda de la vigencia de un orden justo, en el que el proceso judicial es un medio, que se fundamenta en el carácter instrumental de las normas procedimentales, razón por la cual estas deben interpretarse teleológicamente al servicio de un fin sustantivo, el cual es la efectividad de los derechos y garantías reconocidos en las leyes sustantivas. Por lo que la aplicación del desistimiento tácito no puede ser inflexible, sino que debe armonizarse con principios constitucionales.
6. Finalmente, el otorgamiento de un poder y el ejercicio del derecho de postulación en el marco de un proceso judicial, no se puede equipar en sus efectos jurídicos respecto de la causa petendi, a la simple petición de copias o a la autorización de un dependiente, como equivocadamente lo pretende hacer ver el apoderado del demandado.

Del señor Juez;

Atentamente,



CAMILA GALVIS ACOSTA
C.C. 52.377.926 de Bogotá
T.P. 257.354 del C. S. de la Judicatura
Email: camilogalvis7@gmail.com

D.T.V. RECURSO
22/03

106

RE: 11001310300620170045100 - DESCORRER TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 9:09

Para: Camila Galvis <camilagalvis7@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1615-2022, Entidad o Señor(a): CAMILA GALVIS ACOSTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: DESCORRER TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN//<camilagalvis7@gmail.com>//Vie 11/03/2022 14:07//kjvm

INFORMACIÓN

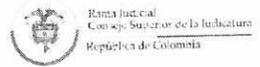
ATENCIÓN VIRTUAL [HAZ CLICK AQUÍ](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Camila Galvis <camilagalvis7@gmail.com>
Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 14:07
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: rincon@rincon-cuellar.com <rincon@rincon-cuellar.com>; salazar@rincon-cuellar.com <salazar@rincon-cuellar.com>;
Manuel Pereiro <judicial@rincon-cuellar.com>
Asunto: 11001310300620170045100 - DESCORRER TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022

9-11 Trasl.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PROCESO	1615-2022
Fecha Recibido	11-03-2022
Número de Folios	2 Folios
Quien Recibió	FJUM

Doctor
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMON
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad
E.S.D.

Despacho
22/03/22

DEMANDANTE: AUGUSTO HERNANDO HEMELBERG REY
DEMANDADOS: JOSÉ HERNANDO GUERRERO TORRES Y JULIA ELVIRA TORRES DE GUERRERO
EXPEDIENTE: 11001310300620170045100
ASUNTO: DESCORRER TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

CAMILA GALVIS ACOSTA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, conforme al asunto de la referencia y estando dentro del término legal, descorro traslado al recurso de reposición

presentado por el apoderado del demandado, José Andrés Guerrero Torres, de conformidad con el memorial que adjunto.

Del señor Juez:

Atentamente,

CAMILA GALVIS ACOSTA
C.C. 52.377.926 de Bogotá
T.P. 257.354 del C. S. de la Judicatura
Email: camilagalvis7@gmail.com

INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución para los Juzgados
Cartera de Ejecución de Ejecución
de las Cortes de Bogotá D.C.

ENTREGA AL DESPACHO

En la fecha: **25 MAR. 2022**

Se entregó el presente con el contenido de:

El/la Secretario/a: **XOPA**

Se entrega memoria al despacho



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11001 3303 006 2017 00451 00

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y subsidiario de apelación, presentado en este asunto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de 28 de febrero de 2022, por medio del que cual se negó decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2022, este despacho negó la petición de la pasiva de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, básicamente por cuanto la última actuación que aparece en el expediente es del 04 de marzo de 2021, por lo que no se cumplen los requisitos previsto para ello en el artículo 317 del C. G. del Proceso, para los expedientes que tengan sentencia, como lo es en el presente caso, que es el de permanecer inactivos por lo menos dos años.

2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de la demandada interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocar la providencia en mención, fundamentándose en lo siguiente: i) Que la providencia debe revocarse en razón a que la última actuación al interior del proceso es del 10 de abril de 2019, pues incluso descontando la suspensión de términos los dos años de inactividad se cumplieron el 26 de julio de 2021. ii) Que si bien hay una actuación de fecha 01 de marzo de 2021, mediante la cual se sustituye el poder dado por el demandado, ella no tiene la vocación de impulsar el proceso.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



188

3. La parte actora recorrió el traslado del recurso, solicitando no reponer la decisión en consideración a que por auto de 04 de marzo de 2021 el despacho reconoció personería al apoderado de la actora, lo que interrumpió el término para aplicar el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es parte dentro del presente asunto. ii) Que el presente asunto cuenta con sentencia ejecutoriada. iii) Que la última actuación del expediente por solicitud de las partes corresponde al mes de marzo de 2019...

3. Desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar, como pasará a explicarse.

4. Como este proceso ya cuenta con sentencia, pues está en etapa de ejecución de la misma, el requisito objetivo o de hecho que se aplica para decretar el desistimiento tácito es el de permanecer inactivo en secretaría por el término de dos años, de conformidad al ordinal b) del numeral 2º. del artículo 317 del C. G. del Proceso. A lo anterior, debe tenerse en cuenta que por la cuarentena obligatoria, en virtud del acuerdo PCSA-20- 11517 se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, con las excepciones allí previstas, la que se fue prorrogando hasta el 30 de junio de 2020, por lo que este tiempo no puede ser computado.

5. La excepción a lo anterior, la trae la misma norma, cuando dispone que cualquier actuación de cualquier naturaleza, de oficio o a petición de parte, interrumpe el

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



computo del término que debe tenerse en cuenta para decretar el desistimiento tácito.

6. De la revisión del expediente, se tiene que este permaneció sin ingresar al despacho desde el 03 de marzo de 2021 y hasta el 22 de marzo de 2022, por lo que debe concluirse no ha transcurrido el término de permanencia en secretaría por dos años sin actividad, pues, se itera, el expediente ingresó para decisión antes del vencimiento de estos dos años.

7. Contrario a lo afirmado por el recurrente, al haberse dictado un auto por este despacho el 04 de marzo de 2021, es desde ahí que debe contarse el nuevo término de inactividad, pues el mismo debe ser continuo.

8. En sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20, de la Corte Suprema de Justicia, se trató el tema de las actuaciones idóneas para interrumpir el término para decretar el desistimiento tácito, de la siguiente manera:

“ Si se trata de un coercitivo con sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, la “actuación” que valdrá será, entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las liquidaciones de costas y de crédito, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada” .

9. Considera el despacho que como en estos asuntos no se puede litigar en causa propia sino con apoderado, de conformidad al artículo 73 del C. G. del Proceso, el hecho de otorgar poder a un abogado sí va encaminado a procurar el cobro de la obligación, pues precisamente se contrata es para que lleve adelante el proceso.

10. Así las cosas, la providencia no se revocará.



11. Finalmente, se concederá el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, para lo cual el interesado deberá cancelar las expensas que se indican en la parte resolutive, en razón a que el expediente no se encuentra digitalizado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONFÍRMASE la providencia de 28 de febrero de 2022, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Civil. Para lo anterior, el apoderado de la parte demandada deberá cancelar las expensas para obtener copia de todo lo actuado desde el 10 de abril de 2019 a la fecha, incluyendo esta providencia, en el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierta la alzada.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN DEGUIZAMÓN
Juez



121

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en

ESTADO No. 26

Fijado hoy 01 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera

Secretaria



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

192

06/04/2022 11:50:50 Cajero: mildvarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ

Terminal: B0070CJ040UY Operación: 315980595

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 1032482476

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

06/04/2022 11:50:25 Cajero: mildvarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ

Terminal: B0070CJ040UY Operación: 315980316

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,500.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 1032482476

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

194



RINCÓN-CUÉLLAR
& ASOCIADOS

CONSULTORES LEGALES CORPORATIVOS

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: Acreditación arancel

Demandante: Augusto Hernando Hemelberg Rey

Demandado: Jose Andres Guerrero Torres

Expediente: 11001310300620170045100

LUIS FERNANDO RINCÓN CUÉLLAR, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del demandado **JOSE ANDRES GUERRERO TORRES**, respetuosamente me permito presentar al despacho el pago del arancel judicial ordenado como consecuencia de la concesión del recurso de apelación interpuesto por este extremo. Teniendo en cuenta lo anterior, se allegan los siguientes soportes:

1. Comprobante de pago por COP \$7.500 correspondiente al costo de las copias.
2. Comprobante de pago por COP \$6.900 correspondiente al costo de la certificación.

Con el respeto acostumbrado, suscribe,

LUIS FERNANDO RINCÓN CUÉLLAR

C.C. 79.532.186

T.P. 113.438

Colon Documental
Falle 195

RE: ANDRES GUERRERO: Memorial Acreditación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/04/2022 10:36

Para: rincon@rincon-cuellar.com <rincon@rincon-cuellar.com>

ANOTACION

Radicación No. 2540-2022, Entidad o Señor(a): LUIS RINCON - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGA PAGO COSTO COPIA RECURSO DE APELACION//De: Luis Fernando Rincon Cuellar <rincon@rincon-cuellar.com> Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 16:20//PVV

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 8:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ANDRES GUERRERO: Memorial Acreditación

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
 Juz01CctoESBtá

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	2540-2022
Fecha Recibido	7-21-22
Número de Folios	(2) #W
Quien Recibe	

NO Aportó
costo
de
copias

De: Luis Fernando Rincon Cuellar <rincon@rincon-cuellar.com>

Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 16:20

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; camilagalvis7@gmail.com <camilagalvis7@gmail.com>; Manuel Pereiro <judicial@rincon-cuellar.com>; Oscar Alejandro Delgado <odelgado@rincon-cuellar.com>

Asunto: ANDRES GUERRERO: Memorial Acreditación

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

LUIS FERNANDO RINCÓN CUÉLLAR, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del demandado JOSE ANDRES GUERRERO TORRES, respetuosamente presento al despacho acreditación del pago de arancel judicial ordenado. Lo anterior el los términos del memorial adjunto.

Cordialmente,

Luis Fernando Rincón



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.,

PROCESO EJECUTIVO No. 06-2017-0451

CONSTANCIA SECRETARIAL. - las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **los folios 159 al 195 del cuaderno No. 1**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **AUGUSTO HERNANDO HEMELBERT REY** Contra **JULIA ELVIRA TORRES DE GUERERO Y JOSÉ ANDRÉS GUERRERO TORRES** proveniente del Juzgado 06 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden las piezas procesales DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **Apelación** concedido en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** ordenado por auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) y en contra de la providencia adiada veintiocho (28) de febrero del mismo año.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 06-2017-0451

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACION en el EFECTO DEVOLUTIVO concedido, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110013 1030 006 2021 00019 00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición** y **en subsidio apelación** interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el proveído adiado 19 de enero de 2022 (fl. 310), en virtud del cual, se modificó y aprobó la liquidación del valor del crédito en la suma de \$756.325.411,66 pesos moneda corriente en favor del deudor (suma de la que se deben descontar las costas procesales) y se ordenó en auto aparte la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Motivo de Inconformidad:

Aduce medularmente la recurrente respecto de la providencia cuestionada que en ella se incluyó la suma de \$2.500.343.892,31 pesos por concepto de abonos, dinero que no ha recibido la parte demandante, disminuyendo en consecuencia la obligación sin justificación alguna; asimismo, que los intereses de mora tenían que liquidarse aún con posterioridad de aquellos abonos.

Solicitó en consecuencia que se modifique, corrija o revoque el auto objeto de impugnación.

Una vez surtido el traslado al escrito de reposición, la parte demandada adujo que el quejoso está desconociendo que su poderdante se allanó dentro de la demanda y que para el día 20 de abril de 2021 ya reposaba en el dossier el abono por la suma de **\$2.500.000.000**.

Para resolver, SE CONSIDERA:

Como bien es sabido, los medios de impugnación son instrumentos procesales puestos a disposición de las partes para alegar y/o advertir las posibles carencias jurídicas que han podido generarse dentro del curso de un proceso. Entre ellos se encuentra el recurso de reposición, a través del cual el interesado insta al juez a realizar un nuevo examen de la decisión adoptada y, de ser el caso, la revoque, modifique, aclare o adicione. De ahí que, cuando se pretenda atacar determinada providencia, sea necesario aportar los argumentos de hecho y de derecho pertinentes en aras de ilustrar al fallador sobre el eventual error que ha cometido.

Señalado lo anterior y luego de verificado el argumento de la recurrente, se advierte que este no tiene vocación para modificar la decisión tomada por el Juzgado frente a la imputación de abonos en la fecha de constitución de cada uno, al respecto, se debe acudir al artículo 1653 del Código Civil el cual señala que el pago se debe imputar primeramente a los intereses, operación realizada en el cálculo elaborado por el Despacho con la imputación de abonos en la fecha de constitución de cada uno, por lo que se amortizaron los intereses moratorios hasta la fecha de pago total, a decir, el 20 de abril de 2021, impidiendo que se sigan causando de manera desmedida, porque de no imputarse cada título de depósito judicial desde su fecha de constitución, la obligación se acrecentaría de manera desproporcionada.

Aunado a lo anterior, el artículo 1634 ibídem dispone que el pago es válido si este se realiza al acreedor o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, por esta razón, una vez se han constituido los dineros embargados a órdenes del proceso el pago debe imputarse a la obligación, aunque no haya sido cobrado por el demandante, quien debe

realizar las cargas que le son propias, como presentar la liquidación del crédito para que le sean entregados de manera efectiva los títulos de depósito judicial.

Así las cosas, no le asiste razón a la recurrente porque la obligación no se ha visto disminuida sin justificación alguna, pues esta disminución corresponde a los abonos que obran en el proceso, y en consecuencia no se accederá a la reposición propuesta y se concederá el recurso de apelación subsidiario.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído adiado 19 de enero hogaño, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, en el efecto diferido.

Para surtir la Alzada, compúlsese a costa de la apelante, copia escaneada digitalizada del expediente junto con la presente providencia, para lo anterior, téngase en cuenta el término previsto por el legislador.

TERCERO: Como quiera que el auto de terminación fue proferido en razón de la determinación acá resuelta, una vez sea resuelta la alzada concedida se decidirá sobre la elaboración de los oficios de levantamiento de medida cautelar pregonados por la pasiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **27** fijado hoy **05/04/2022** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
ABOGADO Y ECONOMISTA

BARRAQUILLA D. E.

06 de abril de 2022

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL ORAL
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ATTE DR. DARIO MILLAN LEGUIZAMON – JUEZ
DE BOGOTA D.C.

Email: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL NUMERAL TERCERO DEL AUTO DE ABRIL 04 DE 2022 PROFERIDO POR ESE DESPACHO.
PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE AMPERIA S.A. E.S.P. CONTRA TERMONORTE S.A.S. E.S.P.
RADICADO	006 – 2021 – 00019 – 00

EDILBERTO ESCOBAR CORTES, mayor, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.390.889 de Belén de U. Ris., Abogado con T. P. No. 79.113 del C. S. J. actuando en calidad de apoderado judicial de la Sociedad **TERMONORTE S.A.S. E.S.P.** como consta en el Poder debidamente otorgado y obrante dentro del expediente digital, a Usted con todo acatamiento y respeto acudo para manifestarle lo siguiente:

1

1. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL NUMERAL TERCERO DEL AUTO DE ABRIL 04 DE 2022 PROFERIDO POR ESE DESPACHO.

1.1. PROCEDENCIA Y LEGALIDAD DE ESTE RECURSO.

De Acuerdo con el precepto del artículo 318 del C.G.P. que establece entre otros lo siguiente:

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.

Para el caso que nos ocupa, lo primero que se debe advertir es que el Auto de abril cuatro (4) de 2022, decidió sobre dos (2) temas así:

(i) Decidió el recurso de reposición en subsidio apelación promovidos por el demandante en contra del auto de enero 19 de 2022, que aprobó liquidación del crédito dentro del ejecutivo de la referencia y,

(ii) Y más allá de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación ya referidos, obsérvese que, en el numeral TERCERO, decidió un tema AJENO al recurso de reposición en subsidio apelación referido en el numeral anterior.

- (iii) La parte demandada no interpuso recurso alguno en contra del auto de enero 19 de 2022, como sí lo hizo el demandante.
- (iv) La parte demandada ha venido implorándole a la administración de justicia que ordene levantar las medidas cautelares que pesan sobre el PROYECTO ELECTRICO TERMONORTE, plenamente justificado en múltiples memoriales desde hace un (1) año y hoy, se pronunció sobre este particular en el NUMERAL TERCERO del auto recurrido, vinculando dos temas que, aunque tienen relación, no fueron objeto entre sí de los recursos promovidos por el demandante en contra del auto de enero 19 de 2022.
- (v) Es por esta razón que el recurso de reposición en subsidio apelación que estoy promoviendo en contra del NUMERAL TERCERO del auto de abril cuatro (04) de, no vulnera el precepto del artículo 318, inciso 4° del C.G.P. por las razones ya expuestas.

1.2. FINALIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL NUMERAL TERCERO DEL AUTO DE BARIL 04 DE 2022.

Estoy promoviendo Recurso de Reposición en subsidio Apelación en contra del numeral TERCERO del auto de abril 04 de 2022, que condicionó librar los oficios de desembargo a la decisión del recurso de apelación promovido por el demandante, bajo el siguiente argumento:

“TERCERO: Como quiera que el auto de terminación fue proferido en razón de la determinación acá resuelta, una vez sea resuelta la alzada concedida se decidirá sobre la elaboración de los oficios de levantamiento de medida cautelar pregonados por la pasiva”.

2

Con la finalidad de que se analicen con justicia y en derecho los argumentos expuestos y proceda el despacho a revocar la decisión recurrida y en su lugar ordene proferir los oficios de desembargo de manera inmediata y así cesar definitivamente los daños y perjuicios causados con la decisión de manejo injustificada como se ha expuesto y justificado tantas veces y se reitera hoy.

Subsidiariamente solicito al Despacho que en caso de no conceder el recurso de reposición se sirva conceder al de apelación para ante el superior, en términos legales como viene reglamentado.

1.3. OPORTUNIDAD LEGAL.

Me encuentro dentro del término legal para promover este recurso de reposición en subsidio apelación toda vez que el auto recurrido fue notificado vía E-mail en fecha, abril 05 de 2022.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD EN CUANTO A DERECHO Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Resulta inadmisibles que el demandado tenga que asumir y soportar semejante carga impuesta por la administración de justicia frente a una medida cautelar sin razón, injustificada y contraria a derecho, por las siguientes razones tantas veces expuestas y que por decisiones de

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
ABOGADO Y ECONOMISTA

hecho de los operadores de justicia, (El Juez Sexto Civil del Circuito de Bogotá y el Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias), decidieron mantenerla indefinida y hoy, el segundo decidió condicionar su levantamiento a las resultas de la alzada promovida por el demandante frente al auto de enero 19 de 2022, sin considerar y menos tener en cuenta lo siguiente:

- 2.1. La sociedad AMPERIA S.A. ESP., con domicilio en Bogotá D. C., demando ejecutivamente a la sociedad TERMONORTE S.A.S. ESP., domiciliada en Barranquilla Atlco., por valor de MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, (\$1.609.916.624), M. Cte., el ejecutivo correspondió por reparto al JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, con radicado No. 2021-00019-00.
- 2.2. El día 04 de marzo de 2021, el Despacho del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, profirió Auto Mandamiento de Pago, por valor de \$ 1.609.916.624, M. Cte.
- 2.3. En la misma fecha el Despacho LIBRÓ AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES, limitando el embargo hasta por la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, (\$2.500.000.000), M. Cte.
- 2.4. Con oficio No. 0175 de marzo 11 de 2021, el Juzgado de conocimiento ordenó al pagador de la sociedad XM Compañía de Energía en Mercados S.A. ESP. y/o ADMINISTRADOR DE INTERCAMBIOS COMERCIALES ASIC, Administrado por XM, el embargo y retención de dineros en favor del demandado hasta por la suma de \$2.500.000.000.
- 2.5. En cumplimiento de la orden impartida, XM, el día **20 de abril de 2021**, transfirió al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, (\$2.500.000.000), M. Cte. y puso este valor a disposición del Juzgado Sexto Civil Oral del Circuito de Bogotá, dentro del ejecutivo con radicado 2021-00019-00, es decir dio estricto cumplimiento al requerimiento judicial.
- 2.6. El valor consignado y puesto a disposición del juzgado de conocimiento EXCEDE en monto demandado en la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, (\$ 890.083.376), M. Cte.**
- 2.7. A partir de esta fecha y habiéndose recaudado real y efectivamente el valor total de la medida cautelar decretada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá por valor de Dos Mil Quinientos Millones de Pesos (\$2.500.000.000), M. Cte. consecencialmente la MEDIDA CAUTELAR dejó de ser necesaria y por lo tanto debió ser levantada.
- 2.8. El día 23 de septiembre de 2021, le fue radicado en forma virtual memorial al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, pidiendo el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES vigentes. Esta solicitud le fue formulada al juzgado de origen teniendo en cuenta que se venía haciendo seguimiento vía electrónica al envío

del proceso a juzgados de ejecución, sin embargo, la búsqueda fue infructuosa ya que la página de la rama judicial no tuvo información al respecto en ese momento.

- 2.9. Nuevamente el día 27 de septiembre de 2021, le fue REITERADO el despacho la urgente necesidad de LEVANTAMIENTO DE MEDIAS CAUTELARES y se le solicitó además que; En este mismo sentido solicito al Despacho, que en caso de que el expediente y/o el proceso haya sido trasladado a juzgados de ejecución se digno informarme con el respectivo despacho en el que se encuentra actualmente ya que no ha sido posible localizarlo.
- 2.10. Ante la falta de información, sin ninguna respuesta sobre la SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, y ante tal incertidumbre, el día 28 de septiembre de 2021, le fue radicado virtualmente un nuevo memorial de REITERACION en el mismo sentido al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá.
- 2.11. Frente a esta situación y la negativa tácita de la Administración de Justicia de proceder al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, apenas lógico y justo, ya que se reitera, desde el día, **20 de abril de 2021**, se habían recaudado los dineros hasta la concurrencia de la medida cautelar y ya para esa fecha estaban a disposición del Despacho, en fecha octubre 04 de 2021, procedimos a instaurar **ACCION DE TUTELA**, en contra del Juzgado de origen, quien aún conservaba en su poder el expediente sin haberlo enviado para reparto a Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.
- 2.12. La acción de tutela correspondió por reparto al H. Magistrado JORGE HERNAN VARGAS RINCON, de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con Radicado No. 11001020300020210218900, quien la sustanció hasta octubre 19 de 2021, fecha en que profirió decisión de fondo.
- 2.13. El Juez Constitucional concedió el amparo constitucional invocado, ordenando al Accionado que el término de 48 horas procediera al envío del expediente para reparto ante Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
- 2.14. En efecto ya desde la notificación del auto admisorio de la Acción Constitucional, el juzgado Accionado (Sexto Civil del Circuito), profirió auto de octubre 07 de 2021, denegando las solicitudes de LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, aduciendo Falta de Competencia y ordenando la remisión inmediata del expediente para reparto frente a Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.
- 2.15. En el FALLO DE TUTELA, el despacho del Juez Constitucional dejó expreso entre otros en la motivación que; “Sin embargo, aunque indiscutible que el juzgado 6° carece de competencia para resolver tal pedimento, puesto que el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013¹ establece que “los jueces de ejecución civil conocerán del (...) las solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución”, no

¹ “Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil...”.

puede obviar la Sala que se sigue presentando una circunstancia de mora judicial que amerita ser atendida...”.

- 2.16. El día **24 de noviembre de 2021**, recibimos información del JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, indicando que tenían a su cargo el expediente con el proceso.
- 2.17. De inmediato ese mismo día este apoderado judicial RAIDICO MEMEORIAL de solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, exponiendo un poco la génesis del proceso y pidiendo un pronunciamiento del Despacho sobre la solicitud.
- 2.18. Ante la indiferencia del Juzgado y los PERJUICIOS QUE VIENEN CAUSANDO, el día **10 de diciembre de 2021**, nuevamente INSISTIMOS Y REITERAMOS, la urgencia de obtener LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, con memorial de la fecha.
- 2.19. El día **10 de diciembre de 2021**, nuevamente el Despacho repitió la misma fijación en lista de LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Traslado No. 176 de diciembre 09 de 2021 y en fecha **diciembre 13 de 2021**, mediante memorial recorrimos dicho traslado y SOLICITAMOS NUEVAMENTE al Despacho el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.
- 2.20. Si haber logrado el objetivo previsto y sin que la Administración de Justicia a través de los Operadores Judiciales que han conocido del proceso y que han hecho CASO OMISO, a las suplicas del demandado y no le hayan dado una justificación Técnica o Legal al demandado, el día **Catorce (14) de diciembre de 2021**, formulé INSISTENCIA Y REITERACIÓN al Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá sobre LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.
- 2.21. Al reiniciar labores después de la vacancia judicial de navidad de 2021, y sin obtener ninguna respuesta y/o decisión al respecto por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, el día **12 de enero de 2022**, radicamos un nuevo memorial con asunto: **INSISTENCIA Y REITERACION SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES – MANTENERLAS CAUSA GRANDES PERJUICIOS AL DEMANDADO**, este memorial fue enviado a través de los siguientes canales digitales: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue RECIBIDO con acuse de recibo que anexo, pero sin respuesta alguna.
- 2.22. Ante esta situación, TERMONORTE a través de apoderado instauró una segunda ACCIÓN DE TUTELA, tratando de lograr el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, que la Administración de Justicia se obstina en mantener vigentes a través de los dos (2) Jueces Civiles.
- 2.23. Posteriormente el día **diecinueve (19) de enero de 2022**, el Despacho profirió dos (2) autos así:
1. Auto de enero 19 de 2022, mediante el cual fue modificada de oficio la

LIQUIDACION DEL CREDITO, APROBADA y Ordenada la entrega al demandante del monto aprobado hasta por un total de \$1.744.018.480.65.

2. Auto de enero 19 de 2022, mediante el cual el Despacho DECRETO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO total de la obligación, así mismo DECRETO la “... **cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo...**”. (Se adjuntan los dos autos anteriores).
- 2.24. El primero de los autos fue objeto del Recurso de Reposición en subsidio Apelación² por parte del demandante, así lo dejó expresamente plasmado en el oficio respectivo, al decir: “... **mediante el presente memorial respetuosamente interpongo recurso de reposición, y en subsidio recurso de apelación, contra el auto de 19 de enero de 2022, notificado por estado el 20 de enero de 2022, que modificó y aprobó la liquidación de crédito**”. (Se resalta y subraya).
- 2.25. Frente al segundo (2º) AUTO, éste no fue objeto de recurso alguno, advirtiéndose que el recurrente no hizo la más mínima mención de ninguna de las decisiones y ordenamientos en él contenidas, por lo tanto, éste COBRO FIRMEZA a partir de las 6.00 PM del día 25 de enero de 2022.
- 2.26. Al día de hoy han transcurrido **doce (12) meses**, en los que el demandado ha tenido que soportar esta carga impuesta por la Administración de Justicia a través de estos dos (2) Jueces de la República en PERJUICIO DEL DEMANDADO, puesto que se ha demostrado que la MEDIDA CAUTELAR perdió su eficacia y necesidad desde **abril 20 de 2021**.
- 2.27. Con auto de **abril 04 de 2022** el Despacho decidió el recurso de reposición promovido por el demandante y lo denegó, además concedió la alzada para ante el superior, pero sorprendentemente vinculó a esta decisión las innumerables solicitudes de levantamiento de medidas cautelares, condicionando su levantamiento a la decisión del superior frente a la apelación del auto de enero 19 de 2022, que aprobó liquidación del crédito.
- 2.28. Este apoderado judicial insiste en que el auto de enero 19 de 2022, que ordenó la terminación del proceso **se encuentra en firme**, ya que éste no fue objeto de recurso alguno y por lo tanto habiendo sido ordenado el LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, en la decisión, no es procedente y menos ajustado a derecho que el Despacho hoy, decida condicionar la orden de expedición de los oficios de embargo a la decisión de la alzada que en nada vincula la orden ya impartida de TERMINACION DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Ahora bien, allá en abril 20 de 2021, cuando fueron consignados los recursos suficientes para atender el crédito demandado, resultó un excedente por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, (\$ 890.083.376), M. Cte.** a favor de cualquier eventualidad que pudiese acontecer, sin que el juzgado de conocimiento hubiese decretado nuevas medidas cautelares y/o hubiese modificado en gracia de discusión, el mandamiento de pago o hubiesen resultado nuevos valores o al menos requerimientos de embargo de remanentes, sin embargo en un acto que

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
ABOGADO Y ECONOMISTA

puede considerarse caprichoso, la administración de justicia decide mantener las medidas cautelares sin más explicación que;

“Como quiera que el auto de terminación fue proferido en razón de la determinación acá resuelta, una vez sea resuelta la alzada concedida se decidirá sobre la elaboración de los oficios de levantamiento de medida cautelar pregonado por la pasiva”.

Esta decisión es violatoria de derechos fundamentales, ya que esa no es la filosofía y vocación de las medidas cautelares, puesto que en este proceso se están empleando para ANIQUILAR Y DESTRUIR FINANCIERAMENTE AL DEMANDADO, ya que la han mantenido por doce (12) meses y si tenemos que esperar que el superior decida la alzada propuesta por el demandante, quiere decir que dicha carga deberá soportarla el demandado por más de dos (2) años, con el agravante de que se trata de una SANCIÓN IMPUESTA, después de pagado el crédito demandado.

Es preciso mantener claro que en este ejecutivo también se dio el ALLANAMIENTO DE LA DEMANDADA, esto es, la aceptación de los cargos y las pretensiones, en **mayo 18 de 2021**, y no le bastó a la administración de justicia para imponer semejante tratamiento al demandado.

Cordialmente.



EDILBERTO ESCOBAR CORTES
C. C. No. 4.390.889 de Belén de U. Ris.
T. P. No. 79.113 del C. S. J.
ABOGADO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.

7

RE: MEMORIAL PARA EJECUTIVO 2021-00019-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/04/2022 11:14

Para: siemprepreservimos@gmail.com <siemprepreservimos@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2485-2022, Entidad o Señor(a): EDILBERTO ESCOBAR CORTE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL NUMERAL TERCERO DEL AUTO DE ABRIL 04 DE 2022 PROFERIDO POR ESE DESPACHO. // SIEMPRESERVIMOS SERVIR <siemprepreservimos@gmail.com> Mié 06/04/2022 16:54 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: SIEMPRESERVIMOS SERVIR <siemprepreservimos@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 6 de abril de 2022 16:54**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jestrada05@hotmail.com <jestrada05@hotmail.com>; amperiaenergia@gmail.com <amperiaenergia@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL PARA EJECUTIVO 2021-00019-00

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	2485-2022
Fecha Recibido	06/04/2022
Número de Folios	4
Quien Recibió	LSSB
(1) 06-2022-19	



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 1800165 MEGAEXPRESS SAS PAGARE 2150091119

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO MEGAEXPRESS SAS

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2017-10-10	2017-10-10	1	31,73	1.388.889,00	1.388.889,00	1.048,90	1.389.937,90	0,00	1.048,90	1.389.937,90	0,00	0,00
2017-10-11	2017-10-31	21	31,73	0,00	1.388.889,00	22.026,85	1.410.915,85	0,00	23.075,75	1.411.964,75	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-09	9	31,44	0,00	1.388.889,00	9.365,85	1.398.254,85	0,00	32.441,59	1.421.330,59	0,00	0,00
2017-11-10	2017-11-10	1	31,44	1.388.889,00	2.777.778,00	2.081,30	2.779.859,30	0,00	34.522,89	2.812.300,89	0,00	0,00
2017-11-11	2017-11-30	20	31,44	0,00	2.777.778,00	41.625,98	2.819.403,98	0,00	76.148,88	2.853.926,88	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-09	9	31,16	0,00	2.777.778,00	18.582,91	2.796.360,91	0,00	94.731,78	2.872.509,78	0,00	0,00
2017-12-10	2017-12-10	1	31,16	1.388.889,00	4.166.667,00	3.097,15	4.169.764,15	0,00	97.828,94	4.284.495,94	0,00	0,00
2017-12-11	2017-12-31	21	31,16	0,00	4.166.667,00	65.040,18	4.231.707,18	0,00	162.869,11	4.329.536,11	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-09	9	31,04	0,00	4.166.667,00	27.780,25	4.194.447,25	0,00	190.649,36	4.357.316,36	0,00	0,00
2018-01-10	2018-01-10	1	31,04	1.388.889,00	5.555.556,00	4.115,59	5.559.671,59	0,00	194.764,95	5.750.320,95	0,00	0,00
2018-01-11	2018-01-31	21	31,04	0,00	5.555.556,00	86.427,44	5.641.983,44	0,00	281.192,39	5.836.748,39	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-09	9	31,52	0,00	5.555.556,00	37.541,59	5.593.097,59	0,00	318.733,97	5.874.289,97	0,00	0,00
2018-02-10	2018-02-10	1	31,52	1.388.889,00	6.944.445,00	5.214,11	6.949.659,11	0,00	323.948,08	7.288.393,08	0,00	0,00
2018-02-11	2018-02-28	18	31,52	0,00	6.944.445,00	93.853,97	7.038.299,97	0,00	417.802,05	7.362.247,05	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-09	9	31,02	0,00	6.944.445,00	46.280,79	6.990.725,79	0,00	464.082,84	7.408.527,84	0,00	0,00
2018-03-10	2018-03-10	1	31,02	1.388.889,00	8.333.334,00	6.170,77	8.339.504,77	0,00	470.253,61	8.803.587,61	0,00	0,00
2018-03-11	2018-03-31	21	31,02	0,00	8.333.334,00	129.586,22	8.462.920,22	0,00	599.839,84	8.933.173,84	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-09	9	30,72	0,00	8.333.334,00	55.065,57	8.388.399,57	0,00	654.905,41	8.988.239,41	0,00	0,00
2018-04-10	2018-04-10	1	30,72	1.388.889,00	9.722.223,00	7.138,13	9.729.361,13	0,00	662.043,54	10.384.266,54	0,00	0,00

250



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 1800165 MEGAEXPRESS SAS PAGARE 2150091119

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO MEGAEXPRESS SAS

TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

													DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL		
2018-04-11	2018-04-30	20	30,72	0,00	9.722.223,00	142.762,60	9.864.985,60	0,00	804.806,14	10.527.029,14	0,00	0,00	0,00		
2018-05-01	2018-05-09	9	30,66	0,00	9.722.223,00	64.133,03	9.786.356,03	0,00	868.939,17	10.591.162,17	0,00	0,00	0,00		
2018-05-10	2018-05-10	1	30,66	1.388.889,00	11.111.112,00	8.143,88	11.119.255,88	0,00	877.083,05	11.988.195,05	0,00	0,00	0,00		
2018-05-11	2018-05-31	21	30,66	0,00	11.111.112,00	171.021,42	11.282.133,42	0,00	1.048.104,47	12.159.216,47	0,00	0,00	0,00		
2018-06-01	2018-06-06	6	30,42	0,00	11.111.112,00	48.527,21	11.159.639,21	0,00	1.096.631,68	12.207.743,68	0,00	0,00	0,00		
2018-06-07	2018-06-07	1	30,42	16.666.666,67	27.777.778,67	20.219,67	27.797.998,34	0,00	1.116.851,35	28.894.630,02	0,00	0,00	0,00		
2018-06-08	2018-06-30	23	30,42	0,00	27.777.778,67	465.052,45	28.242.831,12	0,00	1.581.903,81	29.359.682,48	0,00	0,00	0,00		
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	27.777.778,67	620.011,64	28.397.790,31	0,00	2.201.915,44	29.979.694,11	0,00	0,00	0,00		
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	27.777.778,67	617.559,50	28.395.338,17	0,00	2.819.474,94	30.597.253,61	0,00	0,00	0,00		
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	27.777.778,67	594.206,18	28.371.984,85	0,00	3.413.681,12	31.191.459,79	0,00	0,00	0,00		
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	27.777.778,67	609.093,78	28.386.872,45	0,00	4.022.774,90	31.800.553,57	0,00	0,00	0,00		
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	27.777.778,67	585.736,06	28.363.514,73	0,00	4.608.510,96	32.386.289,63	0,00	0,00	0,00		
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	27.777.778,67	602.793,13	28.380.571,80	0,00	5.211.304,10	32.989.082,77	0,00	0,00	0,00		
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	27.777.778,67	596.200,61	28.373.979,28	0,00	5.807.504,71	33.585.283,38	0,00	0,00	0,00		
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	27.777.778,67	551.878,23	28.329.656,90	0,00	6.359.382,94	34.137.161,61	0,00	0,00	0,00		
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	27.777.778,67	601.970,07	28.379.748,74	0,00	6.961.353,00	34.739.131,67	0,00	0,00	0,00		
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	27.777.778,67	581.223,54	28.359.002,21	0,00	7.542.576,55	35.320.355,22	0,00	0,00	0,00		
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	27.777.778,67	601.146,72	28.378.925,39	0,00	8.143.723,27	35.921.501,94	0,00	0,00	0,00		
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	27.777.778,67	580.892,08	28.358.470,75	0,00	8.724.415,35	36.502.194,02	0,00	0,00	0,00		

25



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 1800165 MEGAEXPRESS SAS PAGARE 2150091119

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO MEGAEXPRESS SAS

TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

										DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	27.777.778,67	599.499,17	28.377.277,84	0,00	9.323.914,52	37.101.693,19	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	27.777.778,67	600.597,66	28.378.376,33	0,00	9.924.512,18	37.702.290,85	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	27.777.778,67	581.223,54	28.359.002,21	0,00	10.505.735,72	38.283.514,39	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	27.777.778,67	594.549,61	28.372.328,28	0,00	11.100.285,33	38.878.064,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	27.777.778,67	573.505,15	28.351.283,82	0,00	11.673.790,49	39.451.569,16	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	27.777.778,67	589.313,83	28.367.092,50	0,00	12.263.104,32	40.040.882,99	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	27.777.778,67	585.448,47	28.363.227,14	0,00	12.848.552,79	40.626.331,46	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	27.777.778,67	555.161,32	28.332.939,99	0,00	13.403.714,11	41.181.492,78	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	27.777.778,67	590.417,07	28.368.195,74	0,00	13.994.131,19	41.771.909,86	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	27.777.778,67	564.422,76	28.342.201,43	0,00	14.558.553,95	42.336.332,62	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	27.777.778,67	569.367,24	28.347.145,91	0,00	15.127.921,18	42.905.699,85	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	27.777.778,67	549.115,14	28.326.893,81	0,00	15.677.036,32	43.454.814,99	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	27.777.778,67	567.418,98	28.345.197,65	0,00	16.244.455,30	44.022.233,97	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	27.777.778,67	572.147,67	28.349.926,34	0,00	16.816.602,97	44.594.381,64	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	27.777.778,67	555.304,22	28.333.082,89	0,00	17.371.907,19	45.149.685,86	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	27.777.778,67	566.583,53	28.344.362,20	0,00	17.938.490,72	45.716.269,39	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	27.777.778,67	541.557,98	28.319.336,65	0,00	18.480.048,71	46.257.827,38	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	27.777.778,67	548.970,53	28.326.749,20	0,00	19.029.019,23	46.806.797,90	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	27.777.778,67	545.038,67	28.322.817,34	0,00	19.574.057,90	47.351.836,57	0,00	0,00

252



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 18007165 MEGAEXPRESS SAS PAGARE 2150091119

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO MEGAEXPRESS SAS

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)*(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	27.777.778,67	497.871,05	28.275.649,72	0,00	20.071.928,95	47.849.707,62	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	27.777.778,67	547.567,05	28.325.345,72	0,00	20.619.496,00	48.397.274,67	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	27.777.778,67	527.184,75	28.304.963,42	0,00	21.146.680,75	48.924.459,42	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	27.777.778,67	542.226,19	28.320.004,86	0,00	21.688.906,94	49.466.685,61	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	27.777.778,67	524.462,68	28.302.241,35	0,00	22.213.369,61	49.991.148,28	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	27.777.778,67	541.100,26	28.318.878,93	0,00	22.754.469,88	50.532.248,55	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	27.777.778,67	542.786,95	28.320.567,62	0,00	23.297.258,83	51.075.037,50	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	27.777.778,67	523.917,87	28.301.696,54	0,00	23.821.176,70	51.598.955,37	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	27.777.778,67	538.283,10	28.316.061,77	0,00	24.359.459,80	52.137.238,47	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	27.777.778,67	526.096,31	28.303.874,98	0,00	24.885.556,11	52.663.334,78	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	27.777.778,67	548.970,53	28.326.749,20	0,00	25.434.526,64	53.212.305,31	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	27.777.778,67	554.576,17	28.332.354,84	0,00	25.989.102,81	53.766.881,48	0,00	0,00

253



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	1800165	MEGAEXPRESS SAS PAGARE	2150091119
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A		
DEMANDADO	MEGAEXPRESS SAS		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) ⁿ (Períodos/DíasPeríodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$27.777.778,67
SALDO INTERESES \$25.989.102,81

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$53.766.881,48

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

254



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 1800165 MEGAEXPRESS SAS PAGARE 2150090891

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO MEGAEXPRESS SAS

TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES AONO CAPITAL	
2017-12-05	2017-12-05	1	31,16	3.333.333,00	3.333.333,00	2.477,72	3.335.810,72	0,00	2.477,72	3.335.810,72	0,00	0,00	
2017-12-06	2017-12-31	26	31,16	0,00	3.333.333,00	64.420,73	3.397.753,73	0,00	66.898,45	3.400.231,45	0,00	0,00	
2018-01-01	2018-01-04	4	31,04	0,00	3.333.333,00	9.877,42	3.343.210,42	0,00	76.775,87	3.410.108,87	0,00	0,00	
2018-01-05	2018-01-05	1	31,04	3.333.333,00	6.666.666,00	4.938,71	6.671.604,71	0,00	81.714,58	6.748.380,58	0,00	0,00	
2018-01-06	2018-01-31	26	31,04	0,00	6.666.666,00	128.406,45	6.795.072,45	0,00	210.121,04	6.876.787,04	0,00	0,00	
2018-02-01	2018-02-04	4	31,52	0,00	6.666.666,00	20.022,18	6.686.688,18	0,00	230.143,21	6.896.809,21	0,00	0,00	
2018-02-05	2018-02-05	1	31,52	3.333.333,00	9.999.999,00	7.508,32	10.007.507,32	0,00	237.651,53	10.237.650,53	0,00	0,00	
2018-02-06	2018-02-28	23	31,52	0,00	9.999.999,00	172.691,27	10.172.690,27	0,00	410.342,80	10.410.341,80	0,00	0,00	
2018-03-01	2018-03-04	4	31,02	0,00	9.999.999,00	29.619,70	10.029.618,70	0,00	439.962,50	10.439.961,50	0,00	0,00	
2018-03-05	2018-03-05	1	31,02	3.333.333,00	13.333.332,00	9.873,23	13.343.205,23	0,00	449.835,73	13.783.167,73	0,00	0,00	
2018-03-06	2018-03-31	26	31,02	0,00	13.333.332,00	256.704,09	13.590.036,09	0,00	706.539,83	14.039.871,83	0,00	0,00	
2018-04-01	2018-04-04	4	30,72	0,00	13.333.332,00	39.157,73	13.372.489,73	0,00	745.697,56	14.079.029,56	0,00	0,00	
2018-04-05	2018-04-05	1	30,72	3.333.333,00	16.666.665,00	12.236,79	16.678.901,79	0,00	757.934,35	17.424.599,35	0,00	0,00	
2018-04-06	2018-04-30	25	30,72	0,00	16.666.665,00	305.919,80	16.972.584,80	0,00	1.063.854,16	17.730.519,16	0,00	0,00	
2018-05-01	2018-05-04	4	30,66	0,00	16.666.665,00	48.863,25	16.715.528,25	0,00	1.112.717,41	17.779.382,41	0,00	0,00	
2018-05-05	2018-05-05	1	30,66	3.333.333,00	19.999.998,00	14.658,98	20.014.656,98	0,00	1.127.376,38	21.127.374,38	0,00	0,00	
2018-05-06	2018-05-31	26	30,66	0,00	19.999.998,00	381.133,37	20.381.131,37	0,00	1.508.509,76	21.508.507,76	0,00	0,00	
2018-06-01	2018-06-06	6	30,42	0,00	19.999.998,00	87.348,97	20.087.346,97	0,00	1.595.856,73	21.595.856,73	0,00	0,00	
2018-06-07	2018-06-07	1	30,42	106.666.676,00	126.666.674,00	92.201,71	126.758.875,71	0,00	1.688.060,43	128.354.734,43	0,00	0,00	

258



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 1800165 MEGAEXPRESS SAS PAGARE 2150090891

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO MEGAEXPRESS SAS

TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

													DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL			
2018-06-08	2018-06-30	23	30,42	0,00	126.666.674,00	2.120.639,23	126.787.313,23	0,00	3.806.699,66	130.475.373,66	0,00	0,00			
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	126.666.674,00	2.827.253,13	129.493.927,13	0,00	6.635.952,80	133.302.626,80	0,00	0,00			
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	126.666.674,00	2.816.071,40	129.482.745,40	0,00	9.452.024,20	136.118.698,20	0,00	0,00			
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	126.666.674,00	2.709.580,24	129.376.254,24	0,00	12.161.604,44	138.828.278,44	0,00	0,00			
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	126.666.674,00	2.777.467,71	129.444.141,71	0,00	14.939.072,15	141.605.746,15	0,00	0,00			
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	126.666.674,00	2.670.956,50	129.337.630,50	0,00	17.610.028,65	144.276.702,65	0,00	0,00			
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	126.666.674,00	2.748.736,76	129.415.410,76	0,00	20.358.765,41	147.025.439,41	0,00	0,00			
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	126.666.674,00	2.718.674,87	129.385.348,87	0,00	23.077.440,28	149.744.114,28	0,00	0,00			
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	126.666.674,00	2.516.564,79	129.183.238,79	0,00	25.594.005,07	152.260.679,07	0,00	0,00			
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	126.666.674,00	2.744.983,57	129.411.657,57	0,00	28.338.988,64	155.005.662,64	0,00	0,00			
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	126.666.674,00	2.650.379,43	129.317.053,43	0,00	30.989.368,07	157.656.042,07	0,00	0,00			
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	126.666.674,00	2.741.229,13	129.407.903,13	0,00	33.730.597,20	160.397.271,20	0,00	0,00			
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	126.666.674,00	2.647.955,94	129.314.629,94	0,00	36.378.553,14	163.045.227,14	0,00	0,00			
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	126.666.674,00	2.733.716,28	129.400.390,28	0,00	39.112.269,41	165.778.943,41	0,00	0,00			
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	126.666.674,00	2.738.725,41	129.405.399,41	0,00	41.850.994,82	168.517.668,82	0,00	0,00			
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	126.666.674,00	2.650.379,43	129.317.053,43	0,00	44.501.374,25	171.168.048,25	0,00	0,00			
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	126.666.674,00	2.711.146,31	129.377.820,31	0,00	47.212.520,55	173.879.194,55	0,00	0,00			
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	126.666.674,00	2.615.183,56	129.281.857,56	0,00	49.827.704,11	176.494.378,11	0,00	0,00			
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	126.666.674,00	2.687.271,15	129.353.945,15	0,00	52.514.975,26	179.181.649,26	0,00	0,00			

258



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 1800165 MEGAEXPRESS SAS PAGARE 2150090891

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO MEGAEXPRESS SAS

TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

												DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL	
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	126.666.674,00	2.669.645,09	129.336.319,09	0,00	55.184.620,35	181.851.294,35	0,00	0,00	0,00	
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	126.666.674,00	2.531.535,70	129.196.209,70	0,00	57.716.156,06	184.382.830,06	0,00	0,00	0,00	
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	126.666.674,00	2.692.301,92	129.358.975,92	0,00	60.408.457,98	187.075.131,98	0,00	0,00	0,00	
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	126.666.674,00	2.573.767,85	129.240.441,85	0,00	62.982.225,83	189.648.899,83	0,00	0,00	0,00	
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	126.666.674,00	2.596.314,66	129.262.988,66	0,00	65.578.540,49	192.245.214,49	0,00	0,00	0,00	
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	126.666.674,00	2.503.965,11	129.170.639,11	0,00	68.082.505,61	194.749.179,61	0,00	0,00	0,00	
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	126.666.674,00	2.587.430,62	129.254.104,62	0,00	70.669.936,22	197.336.610,22	0,00	0,00	0,00	
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	126.666.674,00	2.608.993,44	129.275.667,44	0,00	73.278.929,66	199.945.603,66	0,00	0,00	0,00	
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	126.666.674,00	2.532.187,30	129.198.861,30	0,00	75.811.116,96	202.477.790,96	0,00	0,00	0,00	
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	126.666.674,00	2.583.620,97	129.250.294,97	0,00	78.394.737,93	205.061.411,93	0,00	0,00	0,00	
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	126.666.674,00	2.469.504,47	129.136.178,47	0,00	80.864.242,40	207.530.916,40	0,00	0,00	0,00	
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	126.666.674,00	2.503.305,67	129.169.979,67	0,00	83.367.548,07	210.034.222,07	0,00	0,00	0,00	
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	126.666.674,00	2.485.376,39	129.152.050,39	0,00	85.852.924,46	212.519.596,46	0,00	0,00	0,00	
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	126.666.674,00	2.270.292,04	128.936.966,04	0,00	88.123.216,50	214.789.890,50	0,00	0,00	0,00	
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	126.666.674,00	2.496.905,79	129.163.579,79	0,00	90.620.122,29	217.286.796,29	0,00	0,00	0,00	
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	126.666.674,00	2.403.962,52	129.070.636,52	0,00	93.024.084,81	219.690.758,81	0,00	0,00	0,00	
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	126.666.674,00	2.472.551,50	129.139.225,50	0,00	95.496.636,32	222.163.310,32	0,00	0,00	0,00	
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	126.666.674,00	2.391.549,86	129.058.223,86	0,00	97.888.186,18	224.554.860,18	0,00	0,00	0,00	
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	126.666.674,00	2.467.417,27	129.134.091,27	0,00	100.355.603,44	227.022.277,44	0,00	0,00	0,00	

257



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 1800165 MEGAEXPRESS SAS PAGARE 2150090891

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO MEGAEXPRESS SAS

TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{n(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	126.666.674,00	2.475.117,70	129.141.791,70	0,00	102.830.721,14	229.497.395,14	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	126.666.674,00	2.389.065,53	129.055.739,53	0,00	105.219.786,68	231.886.460,68	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	126.666.674,00	2.454.571,02	129.121.245,02	0,00	107.674.357,70	234.341.031,70	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	126.666.674,00	2.398.999,23	129.065.673,23	0,00	110.073.356,92	236.740.030,92	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	126.666.674,00	2.503.305,67	129.169.979,67	0,00	112.576.662,59	239.243.336,59	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	126.666.674,00	2.528.867,41	129.195.541,41	0,00	115.105.530,00	241.772.204,00	0,00	0,00	0,00

258



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	1800165	MEGAEXPRESS SAS PAGARE	2150090891
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A		
DEMANDADO	MEGAEXPRESS SAS		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) ⁿ (Periodos/DiasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$126.666.674,00
SALDO INTERESES \$115.105.530,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$241.772.204,00

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

258

260

adriana.pabon@laequidadseguros.coop, adriana.pabon28@gmail.com;
contamegaexpress@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2018 - 00289
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS CESIONARIO BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MEGAEXPRESS SAS, CESAR AUGUSTO VELASQUEZ HERNANDEZ y
CLAUDIA ISABEL VILLALOBOS CAICEDO

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderada de la parte actora en el proceso de referencia, conforme al art. Art. 446 del C.G.P. me permito anexar la liquidación de crédito, de la cual a continuación se realiza un resumen, basado en el correspondiente mandamiento de pago:

RESUMEN:

Pagare N° 2150091119	\$53.766.881,48
Pagare N° 2150090891	\$241.772.204,00

Total liquidación:	\$295.539.085,48
---------------------------	-------------------------

Nota: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. esta solicitud se remite al correo electrónico de las demás partes del proceso.

Atentamente,

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.
ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
NIT. 830.027.311-4
T. P. No. 179.184 del C. S. J.

Proyectado por: Laura Hurtado
ID.: 1800165

Recibimos notificaciones:
notificaciones@bsa.com.co - info@bsa.com.co
Transversal 27 N° 53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá



Pbx: [0571] 7458516
Tv. 27 No. 53B-90 Galerías
Bogotá D.C. Colombia

201

Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: notificaciones@bsa.com.co
Enviado el: miércoles, 26 de enero de 2022 12:48 p. m.
Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Adriana Pabon; adriana.pabon28@gmail.com; contamegaexpress@hotmail.com
Asunto: 2018 - 00289 REINTEGRA SAS CESIONARIO BANCOLOMBIA S.A. VS MEGAEXPRESS SAS, CESAR AUGUSTO VELASQUEZ HERNANDEZ y CLAUDIA ISABEL VILLALOBOS CAICEDO

Datos adjuntos: 1800165 LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE 2150091119.pdf; 1800165 LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE 2150090891.pdf; MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf

SEÑOR
 JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2018 - 00289
 DEMANDANTE: REINTEGRA SAS CESIONARIO BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADOS: MEGAEXPRESS SAS, CESAR AUGUSTO VELASQUEZ HERNANDEZ y CLAUDIA ISABEL VILLALOBOS CAICEDO

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderada de la parte actora en el proceso de referencia, conforme al art. Art. 446 del C.G.P. me permito anexar la liquidación de crédito, de la cual a continuación se realiza un resumen, basado en el correspondiente mandamiento de pago:

RESUMEN:

Pagare N° 2150091119	\$53.766.881,48
Pagare N° 2150090891	\$241.772.204,00

Total liquidación:	\$295.539.085,48
---------------------------	-------------------------

Nota: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. esta solicitud se remite al correo electrónico de las demás partes del proceso.

Atentamente,

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.
 ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
 NIT. 830.027.311-4
 T. P. No. 179.184 del C. S. J.
 Proyectado por: Laura Hurtado
 ID.: 1800165

Recibimos notificaciones:
notificaciones@bsa.com.co
 Transversal 27 N°53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá



Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.
 Contribuyamos con nuestro planeta

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1077 de 2.013, el Titular trata su correspondiente para sus sus datos, facilitados voluntariamente, como o formar parte de una base de datos.

262

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA., a la dirección de correo electrónico info@bsa.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a TRANSVERSAL 27 # 53B-90 BOGOTA D.C.

170

Señor(a)
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
E. S. D.

Referencia: Radicación No. **2020 – 046** Proceso **Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **G TRADE AUTOPARTS S.A.S,** **GIOVANNY RODRIGUEZ ZABALETA** y **MIGUEL ALFONSO ARANA REYES**

En los términos que dispone el Art. 446 del C.G.P, procedemos a presentar la liquidación de crédito de la obligación contenida en los pagarés No. 460095748 y No. 460095766

1. PAGARÉ No. 460095748

1.1. LIQUIDACION A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 31/01/2020.

	VALOR EN PESOS
CAPITAL ACELERADO	\$ 806,675,275
INTERESES PLAZO	\$ 38,510,991
TOTAL	\$ 845,186,265

1.2 LIQUIDACION A LA FECHA DEL PAGO REALIZADO POR \$1.390.084 EL DÍA 12/03/2020.

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL VENCIDO	\$ 806,675,275	745	\$ 305,494,649
INTERESES DE PLAZO	\$ 38,510,991		
TASA % POR MORA	18.30%		
TOTAL % POR MORA			\$ 1,150,680,915

1.3 LIQUIDACION A LA FECHA DESPUES DE LA PALICACION DEL PAGO REALIZADO POR \$1.390.084 EL DÍA 12/03/2020.

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL VENCIDO	\$ 806,675,275	745	\$ 1,150,680,915
INTERESES DE PLAZO	\$ 38,510,991		
TASA % POR MORA	18.30%		
TOTAL % POR MORA			\$ 1,149,290,831

1.4 LIQUIDACION A LA FECHA DEL PAGO REALIZADO POR EL FNG POR \$403.337.637 EL DÍA 23/06/2020

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL VENCIDO	\$ 806,675,275	572	\$ 234,554,281
INTERESES DE PLAZO	\$ 38,510,991		
TASA % POR MORA	18.30%		
TOTAL % POR MORA			\$ 1,079,740,547

1.5 LIQUIDACION A LA FECHA DESPUES DE LA PALICACION DEL PAGO REALIZADO POR EL FNG POR \$403.337.637 EL DÍA 23/06/2020

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL VENCIDO	\$ 806,675,275	572	\$ 1,079,740,547
INTERESES DE PLAZO	\$ 38,510,991		
TASA % POR MORA	18.30%		
TOTAL % POR MORA			\$ 676,402,910

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA A 25/02/2022 \$ 676.402.910

2. PAGARÉ No. 460095766

	VALOR EN PESOS
CAPITAL VENCIDO	\$ 18,570,165
INTERESE DE PLAZO	\$ 358,242
TOTAL	\$ 18,928,407

2.1. LIQUIDACION A LA FECHA DEL PAGO REALIZADO POR EL FNG POR \$9.285.083 EL DÍA 23/06/2020.

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL VENCIDO	\$ 18,570,165	572	\$ 5,399,585
INTERESES DE PLAZO	\$ 358,242		
TASA % POR MORA	18.30%		
TOTAL % POR MORA			\$ 24,327,992

2.3 LIQUIDACION A LA FECHA DESPUES DE LA PALICACION DEL PAGO REALIZADO POR EL FNG POR \$9.285.083 EL DÍA 23/06/2020.

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL VENCIDO	\$ 18,570,165	572	\$ 24,327,992
INTERESES DE PLAZO	\$ 358,242		
TASA % POR MORA	18.30%		
TOTAL % POR MORA			\$ 15,042,909

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA A 25/02/2022 \$ 15.042.909

SUMA TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO 25/02/2022 \$ 691.445.819

Me permito informar al señor juez que conforme el Artículo 9 del Acuerdo 806 de 2020, en el cual aportamos memorial a la parte demandada a las direcciones de correo electrónico de notificación judicial: patricia.arana@gtradeautoparts.com, gtradeautoparts@gmail.com y miguel.arana@gtrade.co.

En consecuencia, le solicito que, vencido el término se sirva aprobar por auto, la liquidación de crédito aquí presentada.

Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. 41.925.648 de Armenia.

T.P. 77.682 del C. S. de la J.

I.B

Señor
JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho-

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **Alcira Casallas Castillo CC 51972133**

Radicado: 110013103030-2021-00200-00

Asunto: Aporta liquidación de crédito

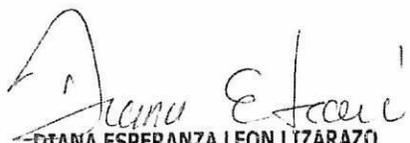
DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito allegar la **liquidación de crédito** de la obligación base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el art 446 del Código General del Proceso.

Es preciso indicarle que el abono que se evidencia fue pagado por el Fondo Nacional de garantías
Anexo liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 2 folios útiles.

Sin otro particular

Cordialmente,

Del señor Juez,


DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.



ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG : 1000000119884
 Identificación : C.C. 51972133
 Nombre : CASALLAS CASTILLO ALCIRA
 Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
 Fondo : FNG S.A.
 Oficina : BOGOTA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado : 69.750.187 Fecha desembolso : 23.08.2021
 Tasa corrientes :

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación : 24.03.2022
 Fecha último pago : 23.08.2021 Tasa de mora : 18,00
 Saldo Capital : 69.750.187 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	69.750.187
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	7.326.636
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	77.076.823

DATOS PARA EL PAGO

Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio:	53821	Referencia	51972133
----------	-------------	------------------	-------	------------	----------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
 ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co
 NIT. 860402272-2 CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA BOGOTA

Fecha de Impresión: 24.02.2022

Página 1 de 1



Medellin, febrero 24 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 1000096664

Ciudad

Titular ALCIRA CASALLAS CASTILLO
Cédula o Nit. 51972133
Crédito 1000096664
Mora desde octubre 23 de 2020

Tasa máxima Actual 24.25%

Liquidación de la Obligación a jun 9 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	139,500,374.19
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	139,500,374.19

Saldo de la obligación a feb 24 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	69,750,187.19
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	13,457,248.81
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	83,207,436.00

DANIELA HOLGUÍN RÍOS
Centro Preparación de Demandas

ALCIRA CASALLAS CASTILLO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun-9-2021			139,500,374.19	0.00	0.00						139,500,374.19	0.00	0.00	139,500,374.19
Alfios para Demani	jun-9-2021	0.00%	0	139,500,374.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	139,500,374.19	0.00	0.00	139,500,374.19
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	21	139,500,374.19	0.00	1,668,767.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	139,500,374.19	0.00	1,668,767.29	141,169,141.48
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	139,500,374.19	0.00	4,135,286.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	139,500,374.19	0.00	4,135,286.02	143,635,660.21
Abono	ago-24-2021	22.99%	24	139,500,374.19	0.00	6,046,477.98	69,750,187.00	0.00	0.00	0.00	69,750,187.00	69,750,187.19	0.00	6,046,477.98	75,796,665.17
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	7	69,750,187.19	0.00	6,323,851.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,750,187.19	0.00	6,323,851.55	76,074,038.74
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	69,750,187.19	0.00	7,517,744.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,750,187.19	0.00	7,517,744.89	77,267,932.08
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	69,750,187.19	0.00	8,745,144.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,750,187.19	0.00	8,745,144.06	78,495,331.25
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.05%	30	69,750,187.19	0.00	9,943,562.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,750,187.19	0.00	9,943,562.03	79,693,749.22
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	69,750,187.19	0.00	11,193,165.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,750,187.19	0.00	11,193,165.35	80,943,749.54
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	69,750,187.19	0.00	12,454,385.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,750,187.19	0.00	12,454,385.07	82,204,572.26
Alfios para Demani	feb-24-2022	24.25%	24	69,750,187.19	0.00	13,457,248.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,750,187.19	0.00	13,457,248.81	83,207,436.00

rad. 2021-00200 - Aporta liquidación de crédito - BANCOLOMBIA S.A. Contra Alcira Casallas Castillo CC 51972133

notificacionesprometeo@aecea.co <notificacionesprometeo@aecea.co>

Jue 24/02/2022 4:02 PM

Para: Juzgado 30 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **Alcira Casallas Castillo CC 51972133**

Radicado: 110013103030-2021-00200-00

Asunto: Aporta liquidación de crédito

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito allegar la **liquidación de crédito** de la obligación base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el art 446 del Código General del Proceso.

Es preciso indicarle que el abono que se evidencia fue pagado por el Fondo Nacional de garantías

Anexo liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 2 folios útiles.

Sin otro particular

Cordialmente,



Del señor Juez,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

--



This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.